

**VISTOS :**

1. El Contrato individual de Prestación de Servicio de Asistencia Técnica Legal, Administrativa y de Operación de Protección al Patrimonio Familiar PPPF Título II, del Programa Banco de Materiales, de fecha 11 de agosto de 2020, entre la Municipalidad de Temuco y doña Magdalena Enriqueta Padilla Cruces, RUT
2. El Convenio Marco Único Regional, de fecha 11 de marzo de 2019, celebrado entre la Municipalidad de Temuco y la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda Región de la Araucanía que habilita a la Municipalidad de Temuco actuar como Entidad Patrocinante dentro del territorio que conforma su comuna de acuerdo a la normativa vigente.
3. El Decreto N° 1311 de fecha 24 de abril de 2019 que aprueba el Convenio Marco Único Regional.
4. Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**DECRETO:**

1. Apruébese Contrato individual de Prestación de Servicio de Asistencia Técnica Legal, Administrativa y de Operación de Protección al Patrimonio Familiar PPPF Título II, del Programa Banco de Materiales, de fecha 11 de agosto de 2020, entre la Municipalidad de Temuco y doña Magdalena Enriqueta Padilla Cruces, RUT

El referido Contrato se entiende forma parte integrante de este Decreto.-

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**JUAN ARANEDA NAVARRO**  
SECRETARIO MUNICIPAL  
KKR/CAV/PYG

  
  
**MIGUEL BECKER ALVEAR**  
ALCALDE  


Distribución:

- Dirección de Desarrollo Comunitario
- EP Municipal
- SERVIU Región de la Araucanía



**PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL  
PATRIMONIO FAMILIAR  
D.S. N° 255 (V. y U.) de 2006**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, LEGAL,  
ADMINISTRATIVA Y DE OPERACION DEL PROGRAMA**  
(Para Postulación Individual)

**PADILLA CRUCES MAGDALENA ENRIQUETA  
(MANDANTE)**

**&**

**MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR  
(PRESTADOR)**

En Temuco, a 11 de agosto de 2020, entre don(ña) **PADILLA CRUCES MAGDALENA ENRIQUETA**. Cédula de Identidad N° \_\_\_\_\_ domiciliado(a) en \_\_\_\_\_, comuna de **Temuco**, en adelante, el "Mandante", y don **MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR** Cédula de Identidad N° \_\_\_\_\_ domiciliado(a) para estos efectos en **Arturo Prat N° 650**, comuna de **Temuco**, en representación de **la Entidad Patrocinante de la Municipalidad de Temuco**, en adelante el "Prestador", se convienen el siguiente contrato:

**PRIMERO:** El "Mandante", en la calidad que comparece, declara estar interesado en postular al Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, el cual para postular exige en la letra g) de su artículo 16 contar con la asesoría de un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica con inscripción vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo conforme a lo señalado en la letra i) del artículo 21 del mismo Decreto y de acuerdo a lo indicado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**SEGUNDO:** El "Mandante" encomienda al "Prestador", quien acepta en la representación que inviste, conforme a lo establecido en el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del Proyecto denominado. **Financiamiento de materiales de construcción, para el mejoramiento de techumbre e impermeabilización de viviendas**, correspondiente al Título II, acorde a lo mencionado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

**TERCERO:** La prestación de los servicios de asesoría técnica, legal, administrativa y de operación del proyecto que le corresponderá desarrollar al prestador de servicios de asistencia técnica, serán las siguientes:

- a) Diagnóstico del Estado de la Techumbre de la vivienda, según formato por SERVIU
- b) Postulación de las familias.
- c) Empleo de los materiales en las obras de mejoramiento de la vivienda para los que fue asignado el subsidio. Para certificar esto, se deberá presentar al SERVIU el informe indicado en el punto 14.2 de la resolución de llamado. Con este informe se podrá cancelar los honorarios de Asistencia Técnica correspondiente.

**CUARTO:** El precio que se pagará por los servicios antes señalados, será de 3 UF Unidades de Fomento, sujeto a la selección del "Mandante" de acuerdo al Título y Proyecto indicado en la cláusula segunda del presente contrato, considerando lo señalado en la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.

Dicho precio, determinado en Unidades de Fomento, se pagará en su equivalente en pesos moneda nacional al valor de dicha unidad al momento de efectuarse el pago, y de acuerdo a como se señala en la cláusula siguiente.

El precio que se pague, incluirá todos los gastos que directa o indirectamente demanden las labores que se encomienda. Sin que la enunciación sea taxativa, dicho precio también cubrirá el pago que deberá efectuar el "Prestador" de impuestos, gastos notariales, honorarios profesionales, planos y gastos financieros de garantías y seguros que correspondan.

**QUINTO:** El SERVIU de la IX Región pagará un monto de 3 UF al "Prestador" los servicios a que se refiere la resolución MINVU N°792, exenta del 11 de mayo del 2020, en dos cuotas iguales, una vez cumplidos los siguientes hitos y presentados los documentos que así lo comprueben, ello de acuerdo a los montos que a continuación se indican:

- a) con los recursos depositados en la forma indicada en el inciso 7.6 de la resolución 792 exenta, el Serviu efectuara el primer pago de 1 UF al PSAT por los Servicios de Asistencia Técnica prestados al postulante mediante transferencia bancaria. Para el pago de la Asistencia Técnica, no se exigirá la presentación de una Boleta de Garantía por parte del PSAT.
- b) Segunda cuota, de 2 Unidades de Fomento restantes para pago del prestador de servicios de asistencia técnica. Esta cuota se pagará una vez presentados los documentos señalados en el inciso 14 y 15 de la resolución MINVU N°792, exenta del 11 de mayo del 2020. El pago se efectuará, además, una vez verificado, a satisfacción del SERVIU, el oportuno y cabal cumplimiento de las obligaciones del prestador y de las instrucciones que el SERVIU le hubiere emitido. Este pago deberá contar con el visto bueno del "Mandante".

**SEXTO:** Si el "Prestador" incurriera en un incumplimiento grave de las obligaciones que contrae en este acto, el "Mandante" podrá solicitar le término del contrato al tribunal competente, con indemnización de perjuicios y multas, y deberá informar de esta situación al Registro de Consultores en la SEREMI-MINVU, a objeto de la aplicación de lo establecido en el D.S. N° 135, (V. y U.), de 1978 y sus modificaciones sobre el Reglamento del Registro Nacional de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Adicionalmente el incumplimiento por parte del "Prestador", facultará al SERVIU para disponer el no pago del o los cupones que aún se encuentren pendientes. El SERVIU deberá además solicitar al beneficiario el reemplazo del prestador.

Deberá entenderse que existe incumplimiento, sin que la enunciación sea taxativa, en los siguientes casos:

1. Cuando el "Prestador", injustificadamente, no inicie los servicios de asesoría encomendados en el plazo convenido;
2. Cuando los servicios encomendados se paralizen por más de 15 días corridos, por causas imputables al "Prestador";
3. Cuando exista notoria incapacidad técnica por parte del "Prestador" para efectuar los servicios de asistencia técnica encomendados;
4. Cuando caduque la inscripción del "Prestador" en el Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato, y no sea oportunamente renovada;
5. Cuando el "Prestador" sea eliminado o suspendido del Registro Nacional de Consultores, durante la vigencia del presente contrato; y
6. Cuando el "Prestador" se negará injustificada y reiteradamente a entregar los antecedentes técnicos, financieros o jurídicos solicitados por el "Mandante", en relación al trabajo encomendado.

**SÉPTIMO:** Durante la etapa de ejecución de las obras, el SERVIU estará facultado para fiscalizar o supervisar las labores del "Prestador". En caso de detectarse fallas, podrá optar, entre otras, por las siguientes medidas para resguardar la calidad constructiva del proyecto:

- a) Enviar al "Prestador" un informe que dé cuenta del estado de la construcción, de las deficiencias en la calidad constructiva y/o de eventuales riesgos asociados a la ejecución del proyecto;
- b) Solicitar al "Prestador" que exija a la empresa o contratista la reparación o demolición y posterior ejecución de las partidas que presenten deficiencias constructivas, fallas o problemas de calidad de materiales o de ejecución;
- c) Solicitar al "Prestador" que ponga en conocimiento de la D.O.M. respectiva, las irregularidades detectadas, cuando corresponda, para que en virtud de las facultades que ésta posee, tome las medidas que sean procedentes.

**OCTAVO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Temuco y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

**NOVENO:** Se deja constancia que el "Prestador" se encuentra inscrito y vigente en el Registro de Consultores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, según consta en el certificado de inscripción vigente que ambos declaran conocer y se entiende formar parte integrante del presente contrato.

**DÉCIMO:** La personería de don(ña) **MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR** como representante del **PSAT** Municipalidad de Temuco, consta en Alcaldicio **N° 3929** de fecha **06 de diciembre de 2016**, Todos estos documentos las partes declaran conocer y formando parte del presente contrato.

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes, y otra en poder del SERVIU de la IX Región.



**MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR**  
**ALCALDE DE TEMUCO**

(PRESTADOR)  
FIRMA Y HUELLA



**PADILLA CRUCES MAGDALENA**  
**ENRIQUETA**

(MANDANTE)  
FIRMA Y HUELLA



**KKP/CAV/PYG**